

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 06 JUL. 2020 de dos mil veinte (2020)

REF: No. 11001 - 40 - 03 - 016 - 2013 - 01007 (C. Tacha de Falsedad)
(Origen: Juzgado 16 de Pequeñas causas y Competencia múltiple - Bogotá)

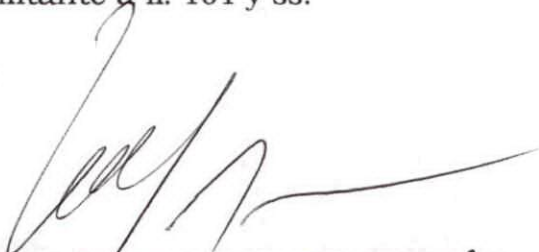
Encontrándose las presentes diligencias al Despacho, para seguir con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora por última vez, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener por desistida la prueba solicitada, aclare sobre qué aspectos recae el análisis grafológico.

Si bien la demandante, de manera reiterativa, en sendos escritos ha expresado que la prueba técnica recae solamente sobre la palabra **"Recibí 23/06/2010"**; no es menos cierto que con el memorial que da inicio al presente incidente, visto a fl. 3 de esta encuadernación en su ordinal 4, señaló: Decretar la práctica de prueba técnica que(sic) grafología para probar que no es la letra de la Doctora Luz Marina Chacón impuesta en la palabra "Recibí 23/06/2010" y en cuanto a la firma de la Doctora Luz Marina que es un burdo montaje.

Lo anterior solicitado tiene como finalidad atender el primero de los requerimientos formulados por el Grupo de Grafología y Documentología de Medicina Legal.

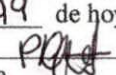
Por secretaría organícese la documental y muestras escriturales recepcionadas, a fin de remitir a dicha entidad la misma y a partir de allí procedan a estimar el costo del estudio. Para tal efecto téngase en cuenta lo informado en oficio militante a fl. 101 y ss.

Notifíquese y Cúmplase,


MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por
anotación en estado No. 49 de hoy

La Secretaria, 
ANDREA PAOLA FAJARDO H.
07 JUL 2020